

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** promovida a través de apoderada judicial por el señor **ALEJANDRO ZAMBRANO LASSO**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes consideraciones,

CONSIDERACIONES

Mediante el presente auto, el Juzgado rechazará esta demanda de jurisdicción voluntaria de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por falta de competencia conforme a las motivaciones que pasan a exponerse:

Establece el artículo 90 del Código General del Proceso:

“ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente (...)”.

Por su parte, en el artículo 18 numeral 6º del mismo estatuto se establece:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...)”

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”. (Subrayado fuera del texto)

En el presente asunto, se tiene que no es este despacho el competente para conocer de la presente demanda de Jurisdicción voluntaria, sino el Juez Civil Municipal, pues de la demanda se desprende que lo pretendido es que se corrija la fecha de nacimiento en el registro civil

de nacimiento del señor ALEJANDRO ZAMBRANO LASSO, y no la investigación o impugnación de la paternidad o maternidad –que no nulidad del registro civil- situación está diferente a lo reglado en el Artículo 22 numeral 2o del Código General del Proceso según el cual “*Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren*”.

Por lo anotado no le queda otro camino a este judicial que rechazar la demanda y en consecuencia se remitirá a la oficina judicial de la ciudad de Manizales, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por tratarse de un asunto de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO (sic)**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **ALEJANDRO ZAMBRANO LASSO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER esta demanda a la Oficina Judicial a través del modulo de “*devolución por competencia*” del aplicativo de Ventanilla Virtual, para que sea repartida entre los Juzgado Civiles Municipales, por tratarse de un asunto de su competencia.

TERCERO: Realizar las anotaciones pertinentes en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **df3b3f221a3529bc1ba27d089256b05cb97e9f9e845d9de1b6f38e8e5f2653d9**
Documento generado en 09/06/2021 03:34:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>